Proceso: Pertenencia
Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía.
Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía y demás personas que se crean con derecho sobre el bien.
Radicado: 2019-0022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente asunto informando que se ha trabado la litis teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem de "las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien" dio contestación a la demanda en termino y que se recibieron las respuestas a todos los oficios ordenados en el curso del proceso.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), mayo 03 de 2022.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 8:00 am el día 19 de mayo de 2022, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el predio denominado "INDUPALMA", ubicado en la vereda Chinchamato del municipio de San Benito.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE. Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico

j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, a ella las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Los servidores judiciales, abogados, usuarios en la sede de la secretaría del Juzgado y el predio en donde se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial deberán cumplir las reglas generales de acceso y permanencia en sedes judiciales dispuestas en la Circular DESAJBUC20-72 del 26 de junio de 2020 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander. Igualmente, se acatarán los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades nacionales y territoriales, por tratarse de una diligencia de inspección judicial, se aplicará el protocolo de prevención del Covid-19 a diligencias fuera del despacho judicial.

Se le hace saber a las partes e intervinientes las siguientes prevenciones que se establecen en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P:

> 2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
>
> La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
>
> Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
>
> 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
>
> Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener el elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

- ✓ Paz y salvo de impuesto predial del predio con cedula catastral 000000000008005700000000,
- ✓ Certificado especial de pertenencia del inmueble con matrícula 324-2863, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.
- ✓ Certificado catastral nacional del predio con cédula catastral 000000000008005700000000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el 08 de octubre de 2019.
- ✓ Copia registro civil de defunción de MARIA ARMINDA MEJIA.
- ✓ Copia registro civil de nacimiento del demandante NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA.
- ✓ Registro fotográfico (10 fotografías) del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-2863, pretenden demostrar las mejoras y la explotación económica del demandante como hechos posesorios.
- ✓ Seis (06) recibos de pago de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-2863 (Nos.

0000002084, 0000004386, 0000005454, 0000005980, 0000008906, 0000010336, 0000012010, 0000012730, 0000014631, 1800000843, y 2000000005).

- ✓ Documentos relacionados con querella policiva interpuesta por el demandante, en defensa del inmueble presuntamente poseído.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho. La parte demandante solicita el testimonio de 6 personas, todos para que declaren sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5.1, 6, 8, 9 y 10 de la demanda, lo cual inexorablemente lleva a concluir que todos declararan sobre los mismos hechos, lo cual abiertamente contraría lo regulado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, por tanto, sólo se decretará el testimonio de 2 testigos. La selección de los 2 testigos la hará la parte el día de la audiencia de los 6 que concurran a ella.

- Delio Reyes Mateus
- Luis Armando Díaz Piza
- Jose Daniel Chavez
- Cedulfo Piza Tavera
- Jhuber Piza Camacho
- Carlos Rojas

1.3. Interrogatorio de Parte.

Decrétese el interrogatorio a los demandados:

- EDUARDO MEJIA GRANDAS
- EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ
- NORMA PATRICIA CALDERON MEJÍA
- NANCY ROCIO CALDERÓN MEJIA
- MARIBEL CALDERON MEJÍA.

1.3 Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado “INDUPALMA” ubicado en la vereda Chinchamato del municipio de San Benito, identificado con la matrícula inmobiliaria 324-2863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia y serán ellas quienes ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

No se decretará como prueba la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, dado que el tema de prueba del presente proceso no es la identificación del demandante, por tanto, es impertinente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (JUAN FELIPE LOPEZ PIZA):

Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes aportadas con la contestación de la demanda:

2.1. Documentales:

- ✓ Copia de la resolución # 020 del 15 de noviembre de 2019, emanada de la Inspección de Policía de San Benito, que resuelve la perturbación a la posesión sobre el predio indupalma, siendo querellante Néstor Andrés Pizza Mejía y querellado Segundo Dídimo Mejía Alza.

3. DEL CURADOR AD-LITEM

3.1. Testimoniales:

Se niega la recepción del testimonio del señor SEGUNDO DIDIMO MEJIA solicitado por el curador Ad Litem, toda vez que no se cumplen a cabalidad las exigencias de que trata el artículo 212 del C.G.P. por cuando no se indicó concretamente el lugar donde puede ser citado el mismo.

En cuanto a la declaración del señor NESTOR ANDRES PIZA, ha de decirse que al ser parte del proceso (demandante) no puede comparecer al mismo en calidad de tercero (testigo) como fue solicitado en el acápite de pruebas de la contestación efectuada por el representante de “las demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble”, siendo lo procedente la practica de un interrogatorio de parte a las luces de lo establecido en el articulo 198 del C.G.P., por tal razón se niega la recepción del testimonio del demandante NESTOR ANDRES PIZA.

4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, EDUARDO MEJIA GRANDAS; NANCY ROCIO, MARIBEL Y NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA):

Teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de noviembre de 2021 se resolvió no tener por contestada la demanda por parte de los demandados Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía, no se despacharan favorablemente las pruebas solicitadas también extemporáneamente.

5. PRUEBAS VINCULADOS (JUAN PABLO PIZZA MEJÍA, MÓNICA LUCÍA PIZZA MEJÍA, OSCAR JULIÁN PIZZA MEJÍA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJÍA, KARINA TATIANA PIZZA MEJÍA):

No solicitaron pruebas y además presentaron sus contestaciones extemporáneamente, por lo que a través de auto calendado al 24 de noviembre de 2021 se resolvió tener por no contestada la demanda respecto de los vinculados.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1 Interrogatorio de Parte

- NESTOR ANDRES PIZZA MEJÍA
- JUAN PABLO PIZZA MEJÍA
- MÓNICA LUCÍA PIZZA MEJÍA
- OSCAR JULIÁN PIZZA MEJÍA
- JOHANA ASTRID PIZZA MEJÍA
- KARINA TATIANA PIZZA MEJÍA

6.2 Testimoniales

Por aparecer mencionados en la extemporánea contestación de la demanda de los demandados Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía, de conformidad con lo normado en el artículo 169 del C.G.P, se decretará el testimonio de:

- Luis Arturo Cárdenas Romero
- Segundo Dídimo Mejía Alza.

Ambos deberán ser citados por secretaría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

6.3 Dictamen Pericial

En concordancia con lo resuelto en auto del pasado 21 de abril de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 231 del C.G.P, la perito tecnóloga en topografía ROSALBA FAJARDO PATIÑO, deberá comparecer a la audiencia de forma virtual a efectos de que la parte demandada ejerza contradicción al dictamen pericial practicado en la instancia por orden de este Despacho Judicial.

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones de mérito.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 8:00 am el día **19 DE MAYO DE 2022**, **en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado "INDUPALMA", ubicado en la vereda Chinchamato del municipio de San Benito, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE.** Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. La Secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Comunicar a la perito Rosalba Fajardo Patiño quien deberá concurrir a esta audiencia para los efectos de la contradicción del dictamen pericial rendido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0c3baa52a08f9b0c543ec9cb3713e354b00f2f73424f76a969f0946466fc13
Documento generado en 10/05/2022 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica